



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **QUINTANA ROO**, ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 18 días del mes de noviembre de 2021, se da cuenta del escrito presentado en fecha 16 de julio de 2021, signado por el C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.", mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución de fecha 28 de mayo de 2021 que contiene la Multa por la presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas, con número de folio 2411/número de emisión 2113, por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, más los honorarios de notificación en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **Quintana Roo** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la Resolución impugnada, y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-35/2021, las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como las constancias que obran en el expediente administrativo bajo el número de folio 2411/número de emisión 2113 a nombre de la recurrente remitido por la Dirección de



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

Recaudación de Othón P. Blanco, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 20 de enero de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió a RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. el Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2020, con número de folio 2411/número de emisión 2113; requerimiento notificado a el 02 de febrero de 2021, previo citatorio del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO.- En fecha 13 de febrero de 2021, la promovente presentó la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020.

TERCERO.- En fecha 28 de mayo de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la resolución determinante de la Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de noviembre de 2020 a cargo de la contribuyente RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. Resolución notificada el 09 de junio de 2021, previo citatorio del 08 del mismo mes y año.

CUARTO.- Inconforme con dicha multa, mediante el escrito presentado ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica el 16 de julio de 2021, la contribuyente RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revocación en contra de la resolución con número de folio 2411/emisión 2113 y de los honorarios de notificación determinados a su cargo por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo del recurso de revocación RR-35/2021, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En relación con el **AGRAVIO PRIMERO**, en el que la recurrente considera que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco no fundamentó su competencia material, territorial y de grado para la determinación de los honorarios de notificación que obran en la multa con número de folio 2411/emisión 2113; se tiene que dichas manifestaciones devienen en infundadas en razón de lo siguiente.

Del análisis de la resolución recurrida, se advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco impuso una Multa por la presentación extemporánea de la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020 y adicionalmente determinó el pago de la cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de honorarios de



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

notificación conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

ARTÍCULO 129. (...)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o **notificación de créditos fiscales, se** cobrará a quien incurra en el incumplimiento, **en concepto de honorarios de notificación, el equivalente a siete veces la UMA,** debiendo cubrirse conjuntamente con el cumplimiento de la obligación requerida.

Ahora bien, cabe señalar que dichos honorarios de notificación se determinaron con motivo de la notificación del crédito fiscal consistente en la Multa con número de folio 2411/emisión 2113, por lo que se impusieron de manera conjunta a dicha multa con sujeción a lo establecido en el numeral arriba invocado.

En ese tenor, siendo que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó su competencia material y territorial para la emisión de la Multa y la consecuente determinación de los honorarios de notificación en los artículos 27 fracción V, inciso f); 38 primer párrafo, fracción I y 59 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 fracciones II, IV y último párrafo, 10 fracciones XVI y XXII, 15 fracción I, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 6 primer párrafo, punto 2, 2.1, inciso h) 7, 8 segundo párrafo, fracción 1, inciso h), 9 primer párrafo, 16 fracciones XIV, XXIV y L del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismos que al tenor literal establecen lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

f) Directores de Recaudación;

ARTÍCULO 38.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos **no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes,** procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

ARTÍCULO 59.- Corresponde a las autoridades fiscales competentes declarar que se ha cometido una infracción a las leyes fiscales y demás disposiciones de orden hacendario y **la facultad de imponer las sanciones que correspondan.**

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

II. Recaudar, controlar y cobrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, productos estatales, federales y municipales coordinados, realizar el cobro persuasivo y coactivo; la defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública del Estado, así como de la Federación y de los municipios cuando se trate de convenios de colaboración administrativa suscritos entre el Estado y la Federación o Municipios, respectivamente;

(...)

V. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática siguientes:

(...)

XVI. Recaudar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, y sus accesorios de acuerdo a la legislación respectiva, realizando las siguientes acciones:

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y **ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes,** responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

(...)

XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda;

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan: en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

Reglamento Interior del SATQ

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

(...)

2. Unidades Administrativas Foráneas.

2.1 Direcciones de Recaudación:

[...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizado.

Artículo 8.- ...

Las unidades administrativas foráneas tendrán su sede y ejercerán sus facultades y atribuciones en la circunscripción territorial establecidas en este Reglamento conforme a lo siguiente:

I. Las sedes y circunscripción de las Direcciones de Recaudación serán las siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

(...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, con cabecera en la ciudad de Chetumal y circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

(...)

XIV. Ordenar y notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos estatales o federales coordinados.

(...)

XXIV.- Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, convenios y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación.

(...)

L. Requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado, conforme a lo previsto los artículos 38 del Código Fiscal del Estado y 41 del Código Fiscal de la Federación.

Al haber invocado dichos numerales en la resolución recurrida, se concluye que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamenta su competencia material y territorial tanto para emitir la multa como para determinar los gastos derivados de la notificación de ésta, toda vez que es precisamente la notificación de la infracción y sanción determinada lo que trae como consecuencia el cobro de dichos gastos de conformidad al último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, máxime que no pasa desapercibido ante esta autoridad que **los honorarios de notificación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas,** tal como se establece en el artículo 3 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 3o.- (...)

Los recargos, las sanciones, **los honorarios,** los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 20 de este



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

Código, **son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.**

De lo anterior, se colige que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó debidamente los honorarios de notificación determinados en la resolución con número de folio 2411/emisión 2113; en consecuencia, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO PRIMERO.**

SEGUNDO.- En su **AGRAVIO SEGUNDO**, la recurrente aduce que la resolución impugnada quebranta sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica, alegando que si bien la presentación de la declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020 fue extemporánea, ésta se realizó de manera espontánea el 13 de febrero de 2021, por lo que considera que la sanción impuesta resulta ilegal al actualizarse la excepción prevista en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, en términos del artículo 57 del Código tributario estatal, niega lisa y llanamente conocer el contenido del requerimiento 2411 al que hace referencia la resolución recurrida, así como que se le hubiere notificado el 02 de febrero de 2021 y que existan el citatorio y acta de notificación de dicho requerimiento.

Al respecto, se tiene que tal como lo refiere la recurrente y se acredita con el "Acuse de recibo de la información de la declaración" exhibida como prueba en el presente recurso, la declaración del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de noviembre de 2020 fue presentada el 13 de febrero de 2021, esto es, **el cumplimiento de la obligación fue extemporánea** de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 7. Las personas físicas, morales o unidades económicas, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado, así como los intermediarios laborales cualquiera que sea su denominación deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

Quedan incluidas las personas físicas, morales y unidades económicas que sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo.

Están obligados a presentar aviso en términos del segundo párrafo del artículo 4 de esta ley quienes contraten a empresas que presten servicios de personal, para ejecutarlos con elementos propios, y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Cualquiera que sea la forma de pago de las remuneraciones que efectúen estas personas con motivo de la prestación de servicios de personas físicas a personas físicas o morales, serán sujetas del pago de este impuesto.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

La obligación de presentar declaraciones mensuales subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

No obstante lo señalado por la recurrente, además de no haberse cumplimentado la obligación dentro del plazo establecido en el numeral arriba invocado, **tampoco fue realizada de manera espontánea** atento a lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

ARTÍCULO 63. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea **descubierta y notificada** por las autoridades fiscales;

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o **haya mediado requerimiento** o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales, y;

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante la Secretaría, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Se dice lo anterior, en virtud que conforme lo previsto en dicho numeral no procede la imposición de multas cuando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aunque fuera de los plazos legales, se realice de manera espontánea; sin embargo, cuando la omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales, o cuando la omisión sea corregida posteriormente a la notificación de una orden de visita o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales, se considerará que el cumplimiento no es espontáneo.

En el caso que nos ocupa, **NO SE ACTUALIZA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL** estatal consistente en la presentación de la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020, toda vez que **EXISTIÓ REQUERIMIENTO PREVIO LEGALMENTE NOTIFICADO** a la recurrente por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, tal como se hace referencia en la resolución recurrida:

"En virtud de la presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al periodo NOVIEMBRE DEL 2020, realizada en fecha 13 de febrero de 2021 originado del requerimiento con número de folio 2411 que le fue debidamente notificado el día 02 de febrero de 2021 ..."

Ahora bien, respecto al requerimiento con número de folio 2411, la recurrente aduce que no se le ha hecho de su conocimiento, por lo que con fundamento en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo niega lisa y llanamente conocer el contenido de dicho requerimiento, así como que se le hubiera notificado conforme a derecho; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente administrativo con número de



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

folio 2411/emisión 2113 abierto a nombre de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., esta autoridad advierte que **el 20 de enero de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió el "Primer requerimiento de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas, el cual fue legalmente notificado a la recurrente el 02 de febrero de 2021, previo citatorio del 29 de enero del mismo año.**

Cabe precisar que dicha notificación fue practicada de conformidad a las formalidades de las notificaciones personales previstas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo al tenor de los hechos siguientes:

El 29 de enero de 2021, el Notificador Ejecutor se apersonó al domicilio que de la contribuyente, lo cual fue ratificado por la C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], persona que se encontraba en el interior del domicilio, quien manifestó tener una relación de GERENTE con la recurrente y ante quien el Notificador Ejecutor se identificó.

Posteriormente, se le requirió la presencia del representante legal de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., a lo que el tercero contestó que éste no se encontraba en el domicilio, razón por la cual se le dejó citatorio a fin de que dicho representante esperara en el domicilio el 02 de febrero de 2021 a las 09:45 horas, apercibiéndole que en caso de no estar presente, se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es así que tal como se hizo constar en el acta de notificación del 02 de febrero de 2021, el Notificador se apersonó nuevamente al domicilio de la contribuyente el día y la hora fijadas en el citatorio, siendo atendido por la C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], ante quien el Notificador se identificó y previo requerimiento de la presencia del representante legal de la ahora recurrente, informó que éste no se encontraba presente, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento del citatorio del 29 de enero de 2021 y se atendió la diligencia de notificación con la C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] en su carácter de GERENTE, entregándole el original del "Primer requerimiento del Impuesto sobre Nóminas de fecha 20 de enero de 2021" con firma autógrafa del Director de Recaudación de Othón P. Blanco, autoridad emisora.

No pasa desapercibido ante esta autoridad resolutora, que en virtud de la relación laboral del tercero con quien se atendió la notificación con la interesada, existe la certeza necesaria de que le entregaría tanto el citatorio como el documento notificado a la ahora recurrente, siendo que ambas diligencias se atendieron con la misma persona.

En ese sentido, se tiene que la presentación de la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020 fue de manera extemporánea y posterior a haberse notificado el requerimiento de fecha 20 de enero de 2021 al tenor de los hechos siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

1. El 20 de enero de 2021 el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió el Primer requerimiento, toda vez que la contribuyente RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. se encontraba omisa en el cumplimiento de la obligación fiscal relativa a la Declaración del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de noviembre de 2020, obligación que debía cumplimentarse a más tardar el 17 de diciembre de 2020.

2. Dicho requerimiento fue legamente notificado a la contribuyente el 02 de febrero de 2021.

3. El 13 de febrero de 2021, la recurrente cumplimentó de manera extemporánea su obligación de presentar la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020.

De lo anterior, se colige que no se actualiza el cumplimiento espontáneo de la obligación, por lo que **la Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas de fecha 28 de mayo de 2021 con número de folio 2411, se encuentra debidamente fundada y motivada** al actualizarse la infracción prevista en la fracción VII del artículo 85 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

En virtud de la negativa lisa y llana de la recurrente y CON EL FIN DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se dan a conocer a la recurrente en copias certificadas el Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas de fecha 20 de enero de 2021, signado por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco y sus constancias de notificación.

Por lo expuesto con anterioridad, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO SEGUNDO.**

TERCERO.- En su **AGRAVIO TERCERO**, la recurrente aduce que la resolución recurrida quebranta sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica al imponerse la multa máxima prevista en el artículo 86 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo sin la debida fundamentación y motivación.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

Al respecto, conviene invocar el contenido del numeral antes referido, el cual sanciona la infracción cometida por la recurrente:

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

VIII. De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a la comprendida en la fracción VII;

Del contenido de dicho precepto legal, se advierte que se establecen dos vertientes para la determinación del monto de la Multa, el de 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y el de hasta el 100% del monto de las contribuciones omitidas, en el entendido que en esta última vertiente, el monto máximo es el total de las contribuciones omitidas.

Sin embargo, en el caso concreto, al tratarse de una Multa por la presentación extemporánea de la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020 y no del pago de dicho Impuesto, se tiene que la sanción impuesta por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco consistente en el equivalente a 4 veces la UMA no contraviene los derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica de la recurrente, toda vez que **no existe un monto sobre el cual determinar la sanción bajo la vertiente de un porcentaje de la contribución omitida**, máxime que de las constancias del expediente con número de folio 2411, no se advierte el pago de cantidad alguna en relación con la declaración presentada por la recurrente bajo la referencia 41013628667859062 que obra en el "Acuse de recibo de la información de la declaración" ofrecida como prueba en el presente recurso, así como que de la consulta que realizó esta autoridad en la página web [<http://paperless.sefiplan.qroo.gob.mx/>] a la que se hace alusión en el referido Acuse, se advierte que no existe ticket o comprobante registrado en el sistema de Auto Facturación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo relacionado a la referencia correspondiente a la Declaración del Impuesto sobre Nóminas de noviembre de 2020, cuya digitalización del Acuse es el siguiente:

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION Mensual

REFERENCIA: 41013628667859062	NÚMERO DE OPERACIÓN:
IMPUESTO: IMPUESTO SOBRE NOMINAS MENSUAL	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HU DE CV	
PERIODO INICIAL 2020-11-01	
FECHA PRESENTACIÓN: 2021-02-13 14:00:25	
SE CONSIDERA QUE USTED HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN, CON EL SIMPLE HECHO QUE LA PRESENTA. PARA OBTENER SU ACUSE DE RECIBO, NO SE REQUERIRÁ EL PAGO DE LA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, PARA OBTENER SU CFDI FAVOR DE INGRESAR EB http://paperless.sefiplan.qroo.gob.mx/ .	
VERIFIQUE LA INFORMACIÓN ENVIADA, EN CASO DE HABER INCONSISTENCIAS, DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA. "EVITE SANCIONES, PRESENTE SUS DECLARACIONES EN TIEMPO Y FORMA".	

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

En efecto, la determinación de la Multa impuesta a la recurrente por el valor de 4 veces la UMA, se encuentra debidamente fundada y motivada, puesto que **al tratarse de una sanción específica y definida en la fracción VIII del artículo 86 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no es exigible para la autoridad fiscal que motive el monto conforme a los elementos previstos en el artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, como si lo es cuando se impone una cantidad mayor a la mínima legalmente establecida o en su caso, un porcentaje de la contribución omitida existiendo la posibilidad de establecerse un porcentaje menor.

No obstante lo anterior, del contenido de la resolución recurrida se advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco consideró para la emisión de la Multa los elementos previstos en las fracciones I y IV del artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 65. El SATQ al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.

(...)

IV. La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

En consecuencia, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO TERCERO** expuesto por la recurrente, en virtud de encontrarse debidamente fundado el monto impuesto y sin que constituya una multa excesiva al estar legalmente establecida.

CUARTO.- En relación con el **AGRAVIO CUARTO**, que la recurrente hizo consistir en la contravención a sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica, puesto que considera que la resolución recurrida lo deja en estado de indefensión, se tiene que sus manifestaciones resultan infundadas en virtud de lo siguiente.

La recurrente se duele que en la resolución impugnada no se precisan las operaciones aritméticas que den como resultado el importe de la multa y los honorarios de notificación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente el 28 de mayo de 2021, ni se precisa la fecha y medio en el que se le dio publicidad al valor de la UMA vigente al momento de emitirse la Multa recurrida, no obstante, en la Resolución con número de folio 2411 se precisó lo siguiente:

"... Se determina que es procedente imponerle una multa por la cantidad de **SELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** prevista en el artículo 86 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en vigor, por infringir lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código citado.

...



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

... con sujeción al artículo 129 último párrafo del multicitado Código Fiscal del Estado deberá pagar la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por concepto de honorarios de la presente notificación.**"

En efecto, las cantidades impuestas por concepto de Multa y honorarios de notificación, fueron las equivalentes a 4 y 7 veces el valor de la UMA, respectivamente, lo cual se traduce claramente en que se trata de una operación de multiplicación del valor de la UMA vigente por 4 en el caso de la Multa, y por 7 en el caso de los honorarios de notificación, sin que sea exigible que en la resolución se desglose las operaciones aritméticas correspondientes, pues basta con que se señale cómo se obtuvieron dichas cantidades, tal como aconteció en la resolución recurrida.

Por cuanto al valor de la UMA considerada para la determinación de los montos de la multa y de los honorarios de notificación, si bien del contenido de la resolución recurrida se advierte que no se precisa su monto, el medio y la fecha de publicación de su valor vigente al momento de emitirse la resolución, tampoco pasa inadvertido para esta autoridad **que el valor de las UMAS se trata de un hecho notorio al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de ahí que su conocimiento sea público**. Resulta aplicable por analogía la tesis siguiente:

Registro digital: 2022523

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época. Materias(s): Laboral

Tesis: III.4o.T.60 L (10a.). Tipo: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1697

PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ, O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE OTORGA CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO QUE LA JUNTA TIENE OBLIGACIÓN DE CONSULTAR AL RESOLVER EL JUICIO.

De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, los hechos notorios pueden invocarse por los tribunales, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. En ese sentido, el salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se considera un hecho notorio porque se publica en el Diario Oficial de la Federación, de ahí que sea del conocimiento público y no es materia de prueba, razón por la cual no es obligación de las partes demostrar el salario mínimo vigente en la fecha en que se otorga una pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, pues se trata de un hecho que la Junta tiene obligación de consultar al resolver el juicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 28/2020. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo.

Lo anterior, aunado a que el valor de la UMA se encuentra publicado en la página web oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI), el cual es de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

acceso público, por lo que no trasciende a la legalidad de la resolución recurrida que no hubiere señalado en ésta el valor de la UMA, máxime que se precisó que el valor considerado era el vigente al momento de la emisión de la Multa.

En virtud de lo anterior, se tiene que no se contraviene el derecho de seguridad jurídica de la recurrente, puesto que el valor de la UMA es de conocimiento público y general al publicarse en un medio de difusión oficial como el Diario Oficial de la Federación, así como considerando que la recurrente no acreditó que las cantidades impuestas no correspondan a las cantidades que resultan de los cálculos a los que se hace referencia en la resolución.

De conformidad con lo anterior, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO CUARTO.**

QUINTO.- En su **AGRAVIO QUINTO**, la recurrente manifiesta que la determinación de los honorarios de notificación se encuentra indebidamente fundados, en virtud de que la infracción que se sanciona a través de la resolución recurrida no se actualiza y en consecuencia, tampoco se actualiza el pago de honorarios de notificación.

Del contenido de la resolución con número de folio 2411 emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, esta autoridad advierte que los honorarios de notificación fueron determinados en virtud de lo siguiente:

... con sujeción al artículo 129 último párrafo del multicitado Código Fiscal del Estado deberá pagar la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por concepto de honorarios de la presente notificación."

En efecto, la cantidad por concepto de honorarios de la notificación de la resolución, fue determinada a cargo de la recurrente con fundamento en el último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 129. (...)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o notificación de créditos fiscales, se cobrará a quien incurra en el incumplimiento, en concepto de honorarios de notificación, el equivalente a siete veces la UMA, debiendo cubrirse conjuntamente con el cumplimiento de la obligación requerida.

En ese sentido, se tiene que al haberse actualizado la infracción prevista en la fracción VII del artículo 85 del Código tributario estatal por la presentación extemporánea de la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2020, tal como se hizo referencia en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, procede el cobro del concepto de honorarios de notificación de la resolución determinante de la Multa recurrida.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

En consecuencia, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO QUINTO.**

SEXTO.- En su **AGRAVIO SEXTO**, la recurrente señala que la resolución recurrida no fue legalmente notificada, negando lisa y llanamente que se hubiera levantado el citatorio y acta de notificación correspondiente, solicitando se le tenga concedora de la resolución el día 13 de julio de 2021.

Al respecto, se tiene que de las constancias que obran en el expediente con número de folio 2411, esta autoridad advierte que la "Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas" emitida el 28 de mayo de 2021 por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, fue **legalmente notificada el 09 de junio de 2021, previo citatorio del 08 del mismo mes y año**, de conformidad con las formalidades de las notificaciones personales previstas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Se dice lo anterior, toda vez que tal como se hizo constar en el citatorio de fecha 08 de junio de 2021, el Notificador Ejecutor se apersonó en el domicilio de la contribuyente RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. y una vez cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, lo cual fue ratificado por la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien se encontraba en el interior del domicilio y manifestó tener el carácter de ENCARGADA de la recurrente, el Notificador Ejecutor se identificó ante dicho tercero.

Posteriormente, previo requerimiento de la presencia del representante legal de la contribuyente interesada y ante la ausencia de éste según el dicho de la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** el Notificador-Ejecutor dejó citatorio con el referido tercero a fin de que el representante legal de la recurrente se sirviera esperar en su domicilio al día siguiente a las 09:55 horas para desahogar la diligencia de notificación de la resolución recurrida, bajo el apercibimiento que de no encontrarse presente, se atendería la diligencia con quien estuviera en el domicilio.

Asimismo, el 09 de junio de 2021 el Notificador-Ejecutor se apersonó nuevamente en el domicilio de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., y habiéndose cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, requirió la presencia del representante legal de la contribuyente a la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien manifestó tener el carácter de ENCARGADA y que el representante legal no se encontraba presente, por lo que previa identificación del Notificador, se le entregó la "Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas" con número de folio 2411 en original y firma autógrafa, levantándose el acta de notificación de fecha 09 de junio de 2021 para tal efecto.

En tal tenor, se concluye que la notificación de la resolución recurrida fue legamente practicada, sin embargo, en virtud de la negativa lisa y llana de la recurrente y CON EL FIN DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

Roo, se dan a conocer a la recurrente en copias certificadas la resolución con número de folio 2411/emisión 2113 de fecha 28 de mayo de 2021, signada por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco y sus constancias de notificación.

En virtud de lo expuesto, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO SEXTO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la Resolución determinante de la "Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas" con número de folio 2411/emisión 2113, emitida en fecha 28 de mayo de 2021 por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en cantidad total de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.~~

SEGUNDO.- Se dan vista a la recurrente en copias certificadas, las siguientes documentales:

- A.** La resolución con número de folio 2411/emisión 2113 de fecha 28 de mayo de 2021, signada por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco y sus constancias de notificación.
- B.** El Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas de fecha 20 de enero de 2021, signado por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco y sus constancias de notificación.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS SEGUNDO y SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1228/XI/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de noviembre de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Lic. Noé Naranjo García. Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

C.C.P.- Minutario.

JAAS/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.